# **PODER LEGISLATIVO**



# PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

# **LEGISLADORES**

Nº: 432 PERIODO LEGISLATIVO: 2022

## **Extracto**:

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5 Y 2 EN MAYORÍA S/ASUNTO 237/22 (BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY CREANDO LA RED PROVINCIAL ACV), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de:	3ra. S.O. 08/09/2022 – LEY SANCIONADA
Girado a la Comisión Nº:	
Orden del día Nº:	





0 5 SEP 2022

MESA DE ENTRADA

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS

S/Asunto Nº 237/22

## DICTAMEN DE COMSION N° 5 y 2 **EN MAYORIA**

#### **CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión Nº 2 Economía, Presupuesto y Haciendas Finanzas y Políticas Fiscal, ha considerado el Dictamen de la comisión Nº 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia. Previsión Social y Trabajo sobre el Asunto 237/22 Bloque U.C.R., Proyecto de Ley Creando la Red Provincial ACV.; y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su Sanción.

SALA DE COMISIÓN 31 DE AGOSTO 2022

Pederico SCIURANO egislador U.C.R. PODER LEGISLATIVO egistador Provincial Leg/sladora Bloque F.O.R.J.A. Bloque FORJA PODER LEGISLATIVO Legisladora Provincia

PODER LEGISLATT





**S/Asunto Nº 237/22** 

# **FUNDAMENTOS**

### **SEÑOR PRESIDENTE**:

DANIEL RIVAROLA

Legislador Provincial

Bloque FORJA

POSERLEGISLATIVO

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN 31 DE AGOSTO 2022

Federico SCIURANO

Legisladdr U.C.R.

PODER LEGISLATIVO

Legisladora Bloque F.O.R.J.A.

adora Provincial PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ Legisladora Provincial

PODER LEGISLATIVO





**S/Asunto Nº 237/22** 

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso de la población a la prevención, diagnóstico y tratamiento del accidente cerebrovascular (ACV), a través de la creación de la Red provincial ACV.

**Artículo 2°.- Denominación.** Se considera Red provincial ACV al modo de trabajo a través de la interacción e intercambio dinámico entre instituciones, grupos, profesionales de la salud y/o personas en contextos de complejidad que implique una estrategia de articulación y reciprocidad, es decir una modalidad organizativa y de gestión que garantice la efectividad del accionar frente al ACV y sus consecuencias mediante la creación de protocolos sistematizados.

**Artículo 3º.- Autoridad de aplicación**. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 4º.- Funciones.** Las funciones de la autoridad de aplicación son las siguientes:

- a) crear el Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV;
- b) crear el Registro Único Provincial de Pacientes Víctimas del ACV;
- c) establecer los requisitos que deben cumplir los establecimientos sanitarios públicos y privados para ser incorporados al Registro Único de Establecimientos Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV;

d) auditar periódicamente los Establecimientos Sanitarios Públicos y privados especializados en el tratamiento del ACV registrados;

DAMIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

rovincial

Legisladora Bloque F.O.R.J.A. Federico SCIURANO Legislador I C.R. PODER LEGISLATIVO

Myriam Woem MARTINEZ

Myriam Woem MARTINEZ

Begisladora Provincial

Begisladora Provincial

PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GES HEROICA DE MALVINAS"

- e) mantener actualizado el Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV;
- f) implementar, con las distintas jurisdicciones, el Código de ACV en los sistemas de traslados de emergencia públicos y privados;
- g) diseñar e implementar campañas públicas radiales, gráficas, televisivas y digitales de concientización y prevención del ACV, sus factores de riesgo, reconocimiento de los síntomas y otros temas relacionados con la enfermedad; y
- h) celebrar los convenios necesarios con entidades privadas y obras sociales, a fin de consensuar los mecanismos de implementación de esta ley.

Artículo 5º.- Modalidades de atención. Los profesionales o centros de salud, públicos y privados que tomen contacto o asistan a los pacientes que padezcan ACV deben informar al Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados, especializados en el tratamiento del ACV, lo siguiente:

- a) datos del paciente;
- b) evaluación de la situación al momento de tomar contacto con el paciente;
- c) evaluación de posibles factores de riesgo;
- d) detalle de intervenciones que se efectúen hasta su alta, indicando secuelas si existen y su posterior seguimiento y desarrollo; y
  - e) cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere oportuno.

La obtención, registración y análisis de los datos tiene como finalidad elaborar estadísticas provinciales, asegurando el control y seguimiento de los casos detectados, a efectos de diseñar políticas sanitarias para la correcta aplicación de esta ley.

En todos los casos, debe tenerse en cuenta el riesgo de ocurrencia del ACV y los protocolos de intervención aprobados por la autoridad de aplicación.

Artículo 6º.- Capacitación. La autoridad de aplicación debe implementar la capacitación continua del equipo de salud abocado a la atención de los pacientes, con Manage mejorar el diagnóstico precoz y la atención sanitaria integral. Asimismo, Legisladora provintivo Legisladora personas con ACV y a sus familias. Legisladora Pro

GISLATIVO

egisladdr Provincial Bloque FORJA

Legisladora Bloque F.O.R.J.A. Federice SCNURANO Legislador U.O PODER LEGISLATIVO





Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para reasignar las partidas presupuestarias que permitan instrumentar esta ley.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Legisladora

Bloque F.O.R.J.A.

ora Provincial LEGISLATIVO

Federico SCIURANO Legislador U.C.R. PODER LEGISLATIVO

moun

TRATT INDEM! MAKTINE
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Legislador Provincial

Bloque FORJA PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



#### "2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

**S/Asunto Nº 237/22** 

Listado de firmantes

Legisladora Bloque F.O.R.J.A.

SCIURANO, FEDERICO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

MÓNICA ACOSTA

DAMIAN LOFFLER

DANIEL RIVAROLA

EMANUEL TRENTINO MARTIRÉ

LAURA COLAZO

MARTINEZ MYRIAM NOEMI

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

R LEGISLATIVO

BILOTA IVANDIC FEDERICO RICARDO

FREITES ANDREA

Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO



nioulle



S/Asunto 237/22

# DICTAMEN DE COMISION N° 5 EN MAYORIA

#### **CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión Nº 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia. Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto 237/22 BLOQUE U.C.R. Proy. de Ley creando la Red Provincial ACV. (Com. 5 y 2), y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISIÓN, 24 DE AGOSTO DE 2022

Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO Legisladora Provincial

DER LEGISLATIVO

1





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

S/Asunto 237/22

## **FUNDAMENTOS**

# **SEÑOR PRESIDENTE:**

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 24 DE AGOSTO DE 2022

Legisladora Provincial

ODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO

DANIEL RIVAROLA Legislador Provincial Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



República Argentina

PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

S/Asunto 237/22

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso de la población a la prevención, diagnóstico y tratamiento del accidente cerebrovascular (ACV), a través de la creación de la Red provincial ACV.

**Artículo 2º.- Denominación.** Se considera Red provincial ACV al modo de trabajo a través de la interacción e intercambio dinámico entre instituciones, grupos, profesionales de la salud y/o personas en contextos de complejidad que implique una estrategia de articulación y reciprocidad, es decir una modalidad organizativa y de gestión que garantice la efectividad del accionar frente al ACV y sus consecuencias mediante la creación de protocolos sistematizados.

**Artículo 3º.- Autoridad de aplicación**. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 4º.- Funciones.** Las funciones de la autoridad de aplicación son las siguientes:

- a) crear el Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV;
- b) crear el Registro Único Provincial de Pacientes Víctimas del ACV;
- c) establecer los requisitos que deben cumplir los establecimientos sanitarios públicos y privados para ser incorporados al Registro Único de Establecimientos Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV;
- d) auditar periódicamente los Establecimientos Sanitarios Públicos y privados especializados en el tratamiento del ACV registrados;
- e) mantener actualizado el Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV;

3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

S/Asunto 237/22

- f) implementar, con las distintas jurisdicciones, el Código de ACV en los sistemas de traslados de emergencia públicos y privados;
- g) diseñar e implementar campañas públicas radiales, gráficas, televisivas y digitales de concientización y prevención del ACV, sus factores de riesgo, reconocimiento de los síntomas y otros temas relacionados con la enfermedad; y
- h) celebrar los convenios necesarios con entidades privadas y obras sociales, a fin de consensuar los mecanismos de implementación de esta ley.

**Artículo 5º.- Modalidades de atención.** Los profesionales o centros de salud, públicos y privados que tomen contacto o asistan a los pacientes que padezcan ACV deben informar al Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados, especializados en el tratamiento del ACV, lo siguiente:

- a) datos del paciente;
- b) evaluación de la situación al momento de tomar contacto con el paciente;
- c) evaluación de posibles factores de riesgo;
- d) detalle de intervenciones que se efectúen hasta su alta, indicando secuelas si existen y su posterior seguimiento y desarrollo; y
  - e) cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere oportuno.

La obtención, registración y análisis de los datos tiene como finalidad elaborar estadísticas provinciales, asegurando el control y seguimiento de los casos detectados, a efectos de diseñar políticas sanitarias para la correcta aplicación de esta ley.

En todos los casos, debe tenerse en cuenta el riesgo de ocurrencia del ACV y los protocolos de intervención aprobados por la autoridad de aplicación.

**Artículo 6º.- Capacitación.** La autoridad de aplicación debe implementar la capacitación continua del equipo de salud abocado a la atención de los pacientes, con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención sanitaria integral. Asimismo, desarrollar programas de educación destinados a personas con ACV y a sus familias.

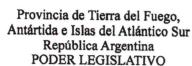
Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para reasignar las partidas presupuestarias

que permitan instrumentar esta ley.

1

eldosky







"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

S/Asunto 237/22

**Artículo 8.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DANIEL RIVAROLA Legislador Provincial

Bloque FOR JA PODER LEGISLATIVO

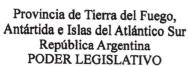
ncoull

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial

FODER LEGISLATIVO

5







S/Asunto 237/22

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Daniel RIVAROLA

Leg. Liliana MARTINEZ ALLENDE

Leg. Damián LOFFLER

Leg. Mónica ACOSTA

Leg. María Victoria VUOTO

Leg. Myriam MARTINEZ

Leg. Andrea FREITES

nioulle

# **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

# **LEGISLADORES**

Nº: 237	PERIODO LEGISLATIVO: 2022
Extracto:  BLOQUE U.C.R. PROYECTO	D DE LEY CREANDO LA RED
PROVINCIAL ACV	
Entró en la Sesión de:	
Girado a la Comisión Nº:	
Orden del día Nº:	







«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTÀ HEROICA DE MALVINAS»

#### **FUNDAMENTOS**

#### Sra. Presidenta:

En el mundo las enfermedades cerebrovasculares constituyen la tercera causa de muerte después de las cardiovasculares y el cáncer y son la primera causa de discapacidad. Es así que el ACV isquémico, con una mortalidad del 20%, implica, además, que el 70% de los sobrevivientes tendrán como consecuencia algún grado de discapacidad.

Las posibilidades de tratamiento de este tipo de ACV han cambiado radicalmente en los últimos años. Pasamos de una etapa en la que poco se podía hacer, no había un tratamiento específico y las secuelas neurológica eran casi inevitables. Hoy en día, en cambio, si intervenimos en forma rápida, las posibilidades de lograr una recuperación completa o discapacidad mínima han aumentado de manera exponencial como lo demuestran numerosos trabajos y lo reflejan las guías internacionales de tratamiento.

Los avances de la ciencia médica se centran en lograr la reperfusión, esto es desobstruir la arteria cerebral ocluida que generó el ACV agudo y restablecer la circulación dentro de cortas horas de ventana terapéutica en que el tratamiento es eficaz. Esto permite recuperar áreas cerebrales en penumbra isquémica, esto quiere decir áreas afectadas por la isquemia, pero no de manera irreversible, en tanto y en cuanto no se consolide un infarto cerebral completo. Así podemos disminuir la mortalidad y lograr que el 50% logre recuperación neurológica completa o bien con mínima secuela que no altere su independencia funcional.

Se ha generado a nivel mundial la necesidad de organizar equipos de tratamiento del ACV agudo en centros de alta complejidad que, organizados en redes

Federico SCIURANO
Legislador J.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

LIII MARTINEZ ALLENDE

Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO





«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

y con protocolos establecidos, reciben y tratan esta patología en el menor tiempo posible a los pacientes.

En forma somera el protocolo comienza con el reconocimiento del ACV por el Servicio de Emergencia que pre-notifica el "código ACV" y traslada en forma rápida a un Centro con capacidad y protocolo de tratamiento de ACV. Al incorporar el código ACV a los sistemas de traslado de emergencia se prioriza la atención de estos pacientes y el traslado se realiza a centros especializados en tiempo y forma. Esta demostración que el tiempo es el factor primordial para el diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad. Aunque se describe una ventana terapéutica de 3 a 4,5 horas, se sabe que cuanto antes comienza el tratamiento mayor es la tasa de éxito de este.

Frente a esta situación es que entendemos que nuestra provincia debe crear las condiciones para que toda la población esté protegida lo mejor posible de estos incidentes.

Por lo antes expuesto solicitamos a nuestros pares nos acompañen en el tratamiento y sanción del presente proyecto.

Federico SCIURANO Legislador V.C.R. PODER LEGISLATIVO Liliana MARTINEZ ALLENDE Legisladora U.C.R. PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso de la población a la prevención, diagnóstico y tratamiento del accidente cerebrovascular (ACV), a través de la creación de la Red Provincial ACV.

**Artículo 2º.-** Se considera Red Provincial ACV al modo de trabajo a través de la interacción e intercambio dinámico entre instituciones, grupos, profesionales de la salud y/o personas en contextos de complejidad que implique una estrategia de articulación y reciprocidad, es decir una modalidad organizativa y de gestión que garantice la efectividad del accionar frente al ACV y sus consecuencias mediante la creación de protocolos sistematizados.

**Artículo 3º.-** Cobertura. El sector público de salud y la Obra Social del Estado Fueguino deben incorporar a sus prestaciones médicas la cobertura necesaria para la prevención, diagnóstico y tratamiento integral del ACV, incluyendo el tratamiento del ACV isquémico por vía endovenosa y endovascular.

**Artículo 4º.-** Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5º .- Funciones de la autoridad de aplicación. Las funciones de la

autoridad de aplicación son las siguientes:

Liliana MARTINEZ ALLENDE Legisladora U.C.R.

PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Legisladdru.C.R.
PODER LEGISLATIVO





«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

- a) Crear el Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV.
  - b) Crear el Registro Único Provincial de Pacientes Víctimas del ACV.
- c) Establecer los requisitos que deben cumplir los establecimientos sanitarios públicos y privados para ser incorporados al Registro Único de Establecimientos Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV.
- d) Auditar periódicamente los establecimientos sanitarios públicos y privados especializados en el tratamiento del ACV registrados.
- e) Mantener actualizado el Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV.
- f) Implementar, con las distintas jurisdicciones, el Código de ACV en los sistemas de traslados de emergencia públicos y privados.
- g) Diseñar e implementar campañas públicas radiales, gráficas, televisivas y digitales de concientización y prevención del ACV, sus factores de riesgo, reconocimiento de los síntomas y otros temas relacionados con la enfermedad.

**Artículo 6º.-** Modalidades de atención. Los profesionales o centros de salud públicos y privados que tomen contacto o asistan a los pacientes que padezcan ACV deben informar al Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV lo siguiente:

- a) Datos del paciente.
- b) Evaluación de la situación al momento de tomar contacto con el paciente.

c) Evaluación de posibles factores de riesgo.

d) Detalle de intervenciones que se efectúen hasta su alta, indicando

secuelas si existen y su posterior seguimiento y desarrollo.

Las Isas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

ecure

Fèderico SCIURANO
Legislador D.C.R.
PODER LEGISLATIVO





«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

e) Cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere oportuno.

La obtención, registración y análisis de los datos tiene como finalidad elaborar estadísticas provinciales, asegurando el control y seguimiento de los casos detectados, a efectos de diseñar políticas sanitarias para la correcta aplicación de la presente ley.

En todos los casos, debe tenerse en cuenta el riesgo de ocurrencia del ACV y los protocolos de intervención aprobados por la autoridad de aplicación.

Artículo 7º.- Capacitación. La autoridad de aplicación debe implementar la capacitación continua del equipo de salud abocado a la atención de los pacientes, con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención sanitaria integral. Asimismo, desarrollar programas de educación destinados a personas con ACV y a sus familias.

Artículo 8º.- Presupuesto. Se faculta al Poder Ejecutivo para reasignar las partidas presupuestarias que permitan instrumentar la presente ley.

Artículo 9º.- Convenios. La autoridad de aplicación puede celebrar los convenios necesarios con entidades privadas y obras sociales, a fin de consensuar los mecanismos de implementación de la presente ley.

Artículo 10.- La presente ley debe ser reglamentada en un plazo de 90 días a partir de su publicación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana/MARTINEZ ALLENDE

Legisladora U.C.R.

PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Federico SQINRANO Legislado U.C.R. PODER LEGISLATIVO